



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE BARCIENCE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles e impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.**

##### **Artículo 2.**

2.1 El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,615%

##### Disposición final.

La presente modificación de ordenanza fiscal entrará en vigor una vez resulte aprobada definitivamente y efectuada la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### **Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora sobre el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:**

##### **Artículo 3**

El objeto de la modificación de la presente Ordenanza es la regulación del régimen de intervención municipal sobre las instalaciones de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, se entenderá por autoconsumo el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos, que es la misma definición que se da en el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de Abril, por lo que se regulan las condiciones, administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, este Real Decreto habilita a las Comunidades Autónomas a crear sus propios registros.

Se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en la que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Debe acreditarse este externo aportando el certificado de puesta en marcha del instalador autorizado.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, por lo que los interesados tendrán que solicitarla acompañando la siguiente documentación:

A) Fotografía de la construcción, instalación u obra.

B) En el caso de instalaciones en viviendas ya existentes, certificado de puesta en marcha del instalador autorizado de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico.

C) En el caso de obras nuevas, certificado final de obras en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento técnico o eléctrico.

Esta bonificación no será de aplicación a las nuevas viviendas a las que resulte aplicable el Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo, que regula el Código Técnico de la Edificación y conforme al cual estas instalaciones resulten obligatorias o lo sea a la tenor de la normativa tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

La jurisprudencia, con unanimidad, ha declarado el principio de irretroactividad de las Ordenanzas Fiscales con carácter indubitado, principio que se encuentra recogido expresamente tanto en el artículo 9.3 de la Constitución Española de 1978, como en distintas leyes, no pudiéndose aplicar esta medida con carácter retroactivo.

El reconocimiento y denegación de las bonificaciones es una facultad delegada al Organismo autónomo provincial de gestión tributaria de Toledo, así como resolver las dudas que surjan de su interpretación.

##### Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor una vez resulte aprobada definitivamente y efectuada la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación derogación expresa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras ( residuos sólidos urbanos) y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



**Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura (residuos sólidos urbanos).**

**Artículo 7**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas: 40 €

Locales comerciales, pescaderías, carnicerías, Locales de negocios, tiendas sector servicios: 160 €  
Locales industriales: 240 €

Bares, cafeterías, restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares: 160 € Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor una vez resulte aprobada definitivamente y efectuada la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación derogación expresa.

**Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.**

**Artículo 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, aplicándose la siguiente tarifa:

A) Viviendas

Por acometida: 60 €

Por conservación de la red: 15 €

B) Bares y comercios Por acometida: 75 €

Por conservación de la red, comercios: 50€ Por conservación de la red, bares: 100€

C) Industrias

Por acometida: 100 €

Por conservación de la red: 1.500 €

D) Fincas

Por acometida 100 €

Por conservación de la red: 750 €

Disposición final:

La presente modificación de ordenanza fiscal entrará en vigor una vez resulte aprobada definitivamente y efectuada la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Barcience, a 2 de enero de 2023.-El Alcalde, Jesús Correyero.

Nº. I.-511